

Expediente: 21/11-I3

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CIA. AZUCARERA LOS BALCANES S.A. S/ EXPROIACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **22/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - LOS BALCANES S.A., INGENIO LA FLORIDA O CRUZ ALTA-DEMANDADO/A

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

20202184856 - CIA. AZUCARERA LOS BALCANES S.A., -DEMANDADO/A

27341865234 - DEL RIO, ELISEO-PERITO DE PARTE DEMANDADA

20233273482 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

20202184856 - CIA. AZUCARERA LOS BALCANES S.A., -DEMANDADO

20202184856 - ROTHE, EDUARDO ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala III

ACTUACIONES N°: 21/11-I3



H102235465279

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada "**PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CIA. AZUCARERA LOS BALCANES S.A. s/ EXPROIACION**" - Expte. N° 21/11-I3, y

### **CONSIDERANDO:**

I. Vienen estos autos a conocimiento del Tribunal para regular honorarios por actuaciones cumplidas en esta instancia, correspondientes a los siguientes letrados: Leandro Francisco Javier, apoderado del actor; Roth Eduardo Enrique apoderado de la demandada Compañía Azucarera Los Balcanes S.A; Diego Martin Courel, apoderado del Sr. Eliseo del Rio; y la letrada Maria Constanza Peinado.

Como antecedentes relevantes de la causa, cabe destacar que, mediante sentencia de fecha 27/12/16 y su aclaratoria 21/02/17 resolvió hacer lugar a la acción de expropiación promovida por la por la actora en contra de los demandados. En contra de dicho decisorio interpuso recurso de apelación- en fecha 10/03/17- el letrado Roth Eduardo Enrique. Por sentencia de fecha 23/03/2028, este Tribunal resolvió hacer lugar parcialmente al recurso, imponiendo las costas de primera instancia a la parte actora.

Ante la denegatoria de regulación de honorarios al Perito Del Rio, la letrada María Constanza Peinado y el letrado Diego Martin Courel, patrocinantes del Perito Eliseo del Rio, apelan en fecha 25/03/21 y mediante resolución de fecha 17/12/21 se hace lugar a dicho recurso y se dispone regular honorarios al perito por su labor profesional en primera instancia.

Por auto de fecha 18/11/2023 se procedió a regular los honorarios por actuaciones en primera instancia, tomándose como base regulatoria el valor de la expropiación, más los intereses a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina al 31/10/2023

Los honorarios a los letrados Diego Martin Courel y Maria Constanza Peinado quedaron pendientes para esta instancia.

II. Para regular honorarios por actuaciones cumplidas en esta Alzada, se tomarán como base de cálculo, los honorarios de primera instancia correspondientes a cada uno de los letrados intervinientes en los recursos resueltos en fecha 18/11/2023, que se actualiza aplicando los intereses de la tasa activa en pesos del Banco Nación desde el día 30/09/2023 (fecha hasta la que se realizó la actualización) hasta el día 31/10/2023. Sobre la misma se hará aplicación del art. 51 (30%) de la ley 5480.

Realizados los cálculos, se advierte que los honorarios resultan inferiores al valor de una consulta escrita de abogado (\$500.000), fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de la presente sentencia, por lo que los estipendios de los letrados se fijan en esa suma (art. 38 in fine ley 5480).

La norma, que consagra el principio de proporcionalidad, prescribe que “Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder”. Tal lo que acontece en la especie, donde el importe fijado por el Colegio de Abogados para la consulta escrita se advierte excesivo para retribuir la labor efectivamente cumplida este recurso.

Consecuentemente, propongo que los honorarios de los letrados Al Dr. Francisco J. Landivar en representación de la parte actora por sus actuaciones en esta instancia en una consulta y media \$750.000; al Dr. Eduardo Enrique Rothe en representación de la parte demandada por sus actuaciones en esta instancia en una consulta \$500.000.

Atento a la labor realizada y habiendo actuado de forma conjunta, a los letrados Diego Martin Courel y Maria Constanza Peinado como patrocinantes por su actuación en el recurso de apelación deducido contra los honorarios regulados al perito Eliseo Del Rio, se regularán en las sumas de una consulta mínima \$500.000 y de este valor un 55% para el letrado Courel en su carácter de apoderado y un 45% para la letrada Peinado en su carácter de patrocinante (Art. 5480 art. 12).

Por ello, corresponde regular honorarios por las actuaciones cumplidas en esta instancia:

Al Dr. Francisco J. Landivar por sus actuaciones en esta instancia en \$750.000

Al Dr. Eduardo Enrique Rothe por sus actuaciones en esta instancia en \$500.000.

Al Dr. Diego Martin Courel por su actuación en esta instancia \$275.000.

A la Dra. Maria Constanza Peinado por su actuación en esta instancia \$225.000.

Por ello, el Tribunal

**RESUELVE:**

**I. REGULAR HONORARIOS** por actuaciones cumplidas en esta instancia, con motivo del recurso de apelación deducido por la demandada, resuelto en fecha 3/03/2028, a los siguientes letrados: Al Dr. Francisco J. Landivar apoderado de la parte actora por sus actuaciones en esta instancia en \$750.000; Al Dr. Eduardo Enrique Rothe apoderado de la demandada por sus actuaciones en esta instancia en \$500.000.

**II. REGULAR HONORARIOS** por actuaciones cumplidas en esta instancia, con motivo del recurso de apelación deducido por el Dr. Diego Martin Courel por su actuación en esta instancia \$275.000 y a la Dra. Maria Constanza Peinado por su actuación en esta instancia \$225.000, ambos patrocinantes del Perito Eliseo del Rio.

**HÁGASE SABER**

**MARCELA FABIANA RUIZ ALBERTO MARTÍN ACOSTA**

Ante mí:

**Fedra E. Lago.**

**Actuación firmada en fecha 21/04/2025**

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=ACOSTA Alberto Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20203119470

Certificado digital:

CN=RUIZ Marcela Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27223364247

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.